



PROTOCOLO FRENTE A AGRESIONES SEXUALES Y HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL QUE PUE DAN ATENTAR CONTRA LA INTEGRIDAD DE LAS (LOS) ESTUDIANTES

REGLAMENTO DE CONVIVENCIA ESCOLAR
JULIO 2024

ÍNDICE

PROTOCOLO FRENTE A AGRESIONES SEXUALES Y HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL QUE PUEDAN ATENTAR CONTRA LA INTEGRIDAD DE LAS (LOS) ESTUDIANTES	1
ÍNDICE	2
I.- OBJETIVOS Y LINEAMIENTOS GENERALES.	3
II.- DELITOS Y CONDUCTAS DE CONNOTACIÓN SEXUAL QUE ATENTAN CONTRA LA INTEGRIDAD DE LAS (LOS) ESTUDIANTES.	4
III. PROCEDIMIENTO	5
1.- Responsable.	5
2.- Inicio del procedimiento.	5
2.1. Denuncia.	5
Denuncia o reporte directo del propio estudiante que manifiesta ser o haber sido víctima de agresiones sexuales o hechos de connotación sexual.	6
Denuncia de un tercero (compañero, amigo, apoderado, etc.) que reporta que un estudiante podría estar siendo víctima de agresiones sexuales o hechos de connotación sexual.	6
2.2 Detección por indicadores.	7
Consideraciones previas:	7
Indicadores:	7
Considerando lo anterior, la activación del protocolo deberá gestionarse por cualquier profesor o funcionario del colegio que, en su trato diario, identifique al menos uno de los indicadores descritos, u otro cambio preocupante y afín a los descritos en el estudiante. La forma de gestionar la activación del protocolo es traspasando la información por escrito al Coordinador de Convivencia en el más breve plazo posible.	8
3.- Activación del protocolo.	8
4.- Información y resolución de conflictos.	8
5. Medidas internas de protección y resguardo.	10
6. Denuncia penal.	11
7.- Solicitud de medidas de protección al Tribunal de Familia.	12
8. Derivación red externa	13
9.- Diligencias.	13
10.- Intervención y reforzamiento de la prevención y educación.	14
11.- Cierre del protocolo.	14
IV.- SEGUIMIENTO.	15
1.- Entrevista con el Apoderado.	15
2.- Entrevista con profesionales externos.	15
3.- Plan de Acción de Acompañamiento.	15
4.- Apoyo y orientación.	16
FORMULARIO DE DENUNCIA Y FLUJOGRAMA	17

I.- OBJETIVOS Y LINEAMIENTOS GENERALES.

El Colegio reconoce como marco fundamental de su protocolo de acción y prevención de agresiones sexuales y hechos de connotación sexual la legislación chilena vigente sobre la materia, y a ella se remite para las definiciones enunciadas en el presente documento. Este marco jurídico incluye el Artículo 19 N°1 de la Constitución Política de la República; el Código Penal; el Código Procesal Penal, especialmente lo dispuesto en el artículo 175 letra e) en cuanto impone a directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales el deber de denunciar los delitos que afectaren a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento. Asimismo comprende las normas pertinentes de la Ley N° 20.370 general de educación, Ley N° 21.128 Aula Segura, Ley N° 21.430 sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia; y la Ley N° 21.057 que regula entrevistas grabadas en video y, otras medidas de resguardo a menores de edad, víctimas de delitos sexuales. Finalmente, considera las instrucciones contenidas en la circular de la Superintendencia de Educación que imparte instrucciones sobre reglamentos internos de los establecimientos educacionales de enseñanza básica y media con reconocimiento oficial del Estado.

El presente protocolo ha sido elaborado en concordancia con el sustrato valórico del Reglamento de Convivencia Escolar del Colegio Sagrados Corazones, Monjas Francesas, el cual tiene un enfoque formativo orientado al desarrollo integral de las y los estudiantes, desde una Convivencia Social Positiva, aquella en la cual la comunidad educativa mantiene una interacción de relaciones desde un trato cordial y respetuoso de deberes, derechos que promueve la vivencia de los valores institucionales de los cuales destaca la libertad, solidaridad, verdad, justicia y paz.

Esta convivencia ha de concretarse en una cultura escolar armónica libre de amenazas que vulneren la seguridad física y psicológica de cada uno de sus integrantes, asimismo, propicia el compromiso de los padres y apoderados como los primeros formadores de sus hijos, adhiriendo su pertenencia e identidad con el colegio, asumiendo una visión compartida de las normas y acuerdos que definen los comportamientos aceptados y esperados de los estudiantes, centrada en un marco de acción regulatorio y preventivo de comportamientos de violencia, agresión, exclusión y discriminación, cuyo fin se orienta a fortalecer una sana convivencia escolar inspirada en los principios y valores que sustentan el ideal formativo del Colegio.

En el contexto anotado, este protocolo tiene por finalidad contribuir a la detección oportuna de abusos sexuales, agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que pudieren afectar a las y los estudiantes del Colegio, como también a definir criterios generales y

establecer acciones específicas respecto de hechos que pudieran haber ocurrido dentro o fuera del Colegio.

Cuando este protocolo deba ser aplicado en relación a niños y niñas con discapacidad, se implementarán todos los ajustes necesarios en cada uno de los procedimientos y medidas que conlleva, así como los medios de apoyo que se requieran dada la situación concreta. En relación a los niños y niñas con discapacidad cognitiva y sensorial, todos los medios de comunicación referidos al protocolo y a su implementación, deberán ser accesibles y contemplar medidas de comunicación ajustadas a cada caso. De esta forma, la comunicación podrá ser con un intérprete en lengua de señas, en braille o a través de un lenguaje adaptado a niños y niñas con discapacidad intelectual.

II.- DELITOS Y CONDUCTAS DE CONNOTACIÓN SEXUAL QUE ATENTAN CONTRA LA INTEGRIDAD DE LAS (LOS) ESTUDIANTES.

1.- El Colegio no es un ente especializado ni le corresponde hacer una evaluación jurídica destinada a la determinación precisa de los delitos que puedan haberse cometido. Para los efectos de la aplicación del presente protocolo, se asume una noción amplia de conductas que atentan contra la integridad sexual de un niño, niña o adolescente, entendiendo por tales **cualquier conducta de tipo sexual que se realice con un niño, niña o adolescente**, entre las cuales se incluyen al menos las siguientes:

1. Exhibición de sus genitales por parte del abusador al niño, niña o adolescente.
2. Tocación de genitales del niño, niña o adolescente por parte del abusador.
3. Tocación de otras zonas del cuerpo del niño, niña o adolescente por parte del abusador.
4. Incitación, por parte del abusador, a la tocación de sus propios genitales.
5. Contacto bucogenital entre el abusador y el niño, niña o adolescente.
6. Penetración vaginal o anal, o intento de ella, con sus genitales, con otras partes del cuerpo o con objetos, por parte del abusador.
7. Utilización del niño, niña o adolescente en la elaboración de material pornográfico (Por ejemplo, fotos, películas, imágenes en internet).

8. Exposición de material pornográfico a un niño, niña o adolescente (Por ejemplo, revistas, películas, fotos, imágenes de internet).
9. Promoción o facilitación de la explotación sexual infantil.
10. Obtención de servicios sexuales de parte de un menor de edad a cambio de dinero u otras prestaciones.
11. Utilización del niño, niña o adolescente como objeto sexual, involucrándolo en actividades sexuales de cualquier tipo.
12. Relación sentimental en un contexto de desigualdad o asimetría de poder entre el niño, niña o adolescente y un abusador, ya sea por madurez, edad, rango, jerarquía, etc.

2.- Sin perjuicio de lo prevenido en el párrafo anterior, se aplicará también el presente protocolo ante conductas que afecten la indemnidad sexual de las y los estudiantes; entendiéndose por indemnidad sexual el derecho a un desarrollo sexual sano sin interferencias ajenas.

III. PROCEDIMIENTO

1. **Responsabilidad:** Una vez recibido el relato de los hechos, se debe realizar la denuncia en Tribunales de Familia. En este caso, la responsabilidad recae en la persona adulta que recibe la información; independientemente de su función y/o labor en el establecimiento. Por lo tanto, todos los funcionarios de la Institución Educativa son responsables de esto. Sin perjuicio de lo anterior, deberán someterse a lo establecido en el siguiente protocolo.
2. **Inicio del procedimiento:** El procedimiento deberá iniciarse siempre que exista una denuncia formal dentro del establecimiento, o bien si existen indicadores que permiten sospechar que él o la estudiante ha sido o es víctima de abuso.

- a. **Denuncia:** El funcionario que recibe el relato por cualquier medio (correo electrónico, documento escrito, verbalmente, WhatsApp u otro); sea cual sea su rol y/o labor dentro del establecimiento, es quien debe informar al encargado de Convivencia Educativa a través del formulario destinado para ello. Sin embargo, también puede utilizar los siguientes medios de comunicación: vía correo electrónico y/o documento escrito. Luego de informar al encargado de Convivencia Educativa, está facultado para efectuar la denuncia frente a las autoridades correspondientes, tales como; Tribunales de Familia, Carabineros de Chile y/o Policía de Investigaciones.

Denuncia o reporte directo del propio estudiante que manifiesta ser o haber sido víctima de agresiones sexuales o hechos de connotación sexual.

- Todos los funcionarios del establecimiento son responsables de realizar la denuncia los Tribunales de familia.
- En caso que la denuncia sea verbal, inmediatamente de recibida la consignará por escrito y la entregará al Coordinador de Convivencia Escolar o a quien lo reemplace.
- En caso que la denuncia sea escrita (correo electrónico, WhatsApp, carta, mensajería electrónica, u otros) deberá entregarla inmediatamente al Coordinador de Convivencia Escolar.
- Sugerencias para quien recibe la denuncia:
 - Propiciar un momento y lugar para sostener un diálogo seguro y empático.
 - Enfatizar en el manejo reservado de la información, en el bienestar y protección del estudiante.
 - Recibir lo que espontáneamente se revela. No solicitar detalles ni que enseñe heridas.
 - Creer en lo revelado, enfatizar que es lo correcto y que no es culpa suya lo sucedido.
 - Implicarse, escuchar activamente, con actitud serena y contenedora.
 - No prometer guardar secretos.
 - Registrar lo mejor posible, pues esto podría evitar la victimización secundaria.

- Señalar lo que que como Colegio deberá hacerse, por su resguardo y bienestar.
- Dejar abierta la posibilidad de futuros diálogos si el estudiante lo necesitara.

Denuncia de un tercero (compañero, amigo, apoderado, etc.) que reporta que un estudiante podría estar siendo víctima de agresiones sexuales o hechos de connotación sexual.

- Todo funcionario del Colegio debe recibir las denuncias que les sean remitidas y entregarlas en forma inmediata al Coordinador de Convivencia Escolar o a quien lo reemplace.
- En el caso que el denunciante sea mayor de edad, se le requerirá los mayores antecedentes posibles, tales como identificación del denunciado, testigos, etc.
- En el caso que el denunciante sea menor de edad, sólo se recibirá la información que espontáneamente entregue y se informará inmediatamente a sus padres o apoderados.

Tratándose de los delitos a que se refiere la Ley 21.057, la recepción de la denuncia deberá efectuarse en los términos indicados en la referida ley, para los efectos de evitar la victimización secundaria de las y los estudiantes.

2.2 Detección por indicadores.

Consideraciones previas:

- Un indicador es una conducta, actitud o síntoma físico desde el cual es posible suponer que un estudiante atraviesa una tensión que no logra manejar del todo. Son cambios visibles -y bruscos muchas veces- en su rendimiento, adaptación y estabilidad psicoemocional.
- La tensión que atravesaría el estudiante, visibilizada en uno o más indicadores, puede derivar de algún abuso o agresión, de orden sexual, o no.
- Es la suposición o sospecha de algún tipo de abuso la que justifica la activación del protocolo, siendo luego la pesquisa la que definirá la existencia o inexistencia del mismo. Es preferible denunciar que omitir.
- Por lo general, casi ningún indicador es determinante ni confirmatorio en sí mismo de abuso sexual. Siempre será de utilidad recopilar información de diferentes fuentes: reportes, ficha médica, familiares, observación, profesores, libro de clases, entre otros.

- Es necesario evaluar los cambios conociendo tanto el contexto (la historia personal, la personalidad, el ritmo de crecimiento evolutivo, el núcleo familiar) como el comportamiento habitual del estudiante, para así discriminar apropiadamente la magnitud o severidad del indicador.
- Es clave estar alerta a las señales, cumplir con un rol adulto de contención y pesquisa. El protocolo permite abordar en forma sistemática y protectora una situación que puede estar generando severo sufrimiento en un estudiante.

Indicadores:

Se describen algunos indicadores frecuentes y observables:

- Cambios bruscos a nivel conductual que no se expliquen claramente desde algún estresor conocido: aislamiento, tristeza, llanto.
- Cambios bruscos en su rendimiento (baja de notas) que no se explique claramente desde algún estresor conocido: desmotivación por los estudios u otras actividades de su interés (deportes, talleres, instrumentos, scouts, u otro)
- Miedo o rechazo específico y agudo a algún lugar, actividad, grupo o persona. Por ejemplo, temor de volver al hogar, de participar de algún taller, o de quedarse con cierta persona a solas.
- Lesiones físicas o referencia de dolores que no sean atribuibles a actividades propias de la edad del estudiante, sobre todo si demoran en remitir o se presentan recurrentemente. Especial atención requiere zona genital, anal y sistema urinario.
- Conocimiento de temas sexuales y erotización de conductas que no sean esperables para la edad del estudiante. En estudiantes menores, atender la producción gráfica (dibujos), juegos sexuales coercitivos, precoces, compulsivos.

Considerando lo anterior, la activación del protocolo deberá gestionarse por cualquier profesor o funcionario del colegio que, en su trato diario, identifique al menos uno de los indicadores descritos, u otro cambio preocupante y afín a los descritos en el estudiante. La forma de gestionar la activación del protocolo es traspasando la información por escrito al Coordinador de Convivencia en el más breve plazo posible.

3.- Activación del protocolo.

Recibida la denuncia o el informe de indicadores por parte del Coordinador de Convivencia Escolar, éste informará inmediatamente al Director o a quien lo subroga, quien en el mismo

día deberá disponer la activación del protocolo que se regirá por las reglas contenidas en el presente anexo y constará en una carpeta física y/o electrónica. Se dispone de 10 días hábiles para realizar la indagación de la situación denunciada y entregar un informe con las conclusiones y propuestas. Este plazo puede ser prorrogado por una vez, en un periodo equivalente.

En caso de considerarlo necesario, el Director podrá convocar al Comité de Convivencia en carácter consultivo.

4.- Información y resolución de conflictos.

4.1. Una vez activado el protocolo por el Director, dentro del mismo día, el Coordinador de Convivencia Escolar informará lo anterior por la vía más expedita a los padres, madres y/o apoderados del estudiante afectado, sea por medio de entrevista, correo electrónico y/o llamado telefónico. En el caso que sean los padres o tutor los posibles responsables, se informará a otro adulto protector o, en caso de no existir, al Tribunal de Familia. Asimismo, en el caso que el posible responsable sea estudiante del colegio, en el mismo plazo y por la misma vía informará a sus padres, madres y/o apoderados.

4.2. Por su parte, en el mismo plazo anterior, el Coordinador de Convivencia informará la activación del protocolo al profesor jefe y al equipo de apoyo escolar quienes deberán disponer las medidas de protección y contención que resulten precedentes.

4.3. El Coordinador de Convivencia informará a los padres, madres y/o apoderados de las (los) estudiantes involucrados sobre todo avance relevante en el protocolo, en especial sobre las medidas adoptadas durante el mismo. La información podrá ser entregada en entrevista - presencial o por medios telemáticos-, por correo electrónico, o por documento escrito. Al comunicar la información deberá actuarse con empatía hacia las familias de las (los) estudiantes involucrados, sin perjuicio de lo cual se señalará con claridad que el establecimiento debe cumplir con su rol protector respecto de todos los estudiantes.

Se dejará constancia en la carpeta del hecho de haber informado en los términos señalados.

4.4. Teniendo en consideración que los hechos a que se refiere el presente protocolo, como asimismo la ejecución del procedimiento contenido en él, pueden derivar en discrepancias

de mayor o menor magnitud entre los apoderados y el colegio, el Comité de Convivencia, a requerimiento del Coordinador de Convivencia, podrá disponer formas dialogadas de resolución de conflictos para enfrentar las diferencias que se produzcan entre los padres y apoderados a nivel individual o como agrupación o asociación de padres, a consecuencia de la aplicación del presente Protocolo. Para estos efectos, se le invitará primeramente a una reunión con algún integrante del Comité de Convivencia Escolar y del Equipo de Apoyo.

Esta primera reunión que será de acogida, se escuchará su solicitud y se le invitará a participar en un proceso dialogado, que tendrá por objetivo el buscar una solución adecuada al conflicto.

Habiendo aceptado de forma voluntaria, el apoderado/a el participar en un proceso dialogado de gestión del conflicto, al que dio origen la reclamación presentada, el Coordinador de Convivencia se reunirá con ambas partes, para desarrollar un proceso de mediación, el cual deberá realizarse en el plazo total de 60 días.

Si el apoderado /a no acepta participar en un proceso de mediación, luego de haber sostenido la reunión de acogida, se dará término al proceso.

5. Medidas internas de protección y resguardo.

5.1. El Coordinador de Convivencia Escolar, en conjunto con el Equipo de Apoyo Escolar y el (la) profesor(a) jefe, dentro de las 24 horas de activado el protocolo, dispondrán medidas de protección y resguardo respecto de la (el) estudiante afectada(o), como asimismo respecto de la (del) eventual responsable, si fuere estudiante del colegio.

5.2. Las medidas de protección y resguardo podrán consistir en:

- prohibición de contacto directo con el afectado, ya sea de manera presencial o a través de las redes sociales;
- cambios de curso, reasignación en grupos de talleres o similares;
- designación de tutor (profesor, inspector, integrante del Equipo de Apoyo Escolar u otro funcionario del colegio, encargado de asistir de manera preferente a las (los) estudiantes involucrados;

- adaptaciones pedagógicas en toma de evaluaciones;
- otras medidas sugeridas por el Comité de Convivencia.

Debe tenerse presente que medidas como prohibición de acceso al colegio, prohibición de acercamiento, o similares que afecten los derechos fundamentales de las (los) estudiantes solo podrán ser dispuestas por orden judicial, o consensuadas con los apoderados.

5.3. En el caso que los eventuales responsables sean funcionarios del colegio, el Coordinador de Convivencia Escolar deberá solicitar al Director que se adopten las medidas de resguardo que considere necesarias. Entre esas medidas se podrá considerar incluso la separación temporal de funciones, la que deberá considerar lo dispuesto por el Reglamento interno de orden, higiene y seguridad. En caso que el responsable sea un adulto no funcionario del Colegio las medidas de protección que adoptará el establecimiento se realizará la denuncia al Ministerio Público mediante formulario disponible en <http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/quienes/formularios.jspl>, o a la PDI, dando cumplimiento al plazo de 24 horas previsto en el artículo 175 letra e) del Código Procesal Penal.

5.4.- En todo momento y hasta que la investigación no se haya resuelto, se procurará resguardar la identidad de las personas involucradas en el hecho. La información que se entregue por las personas responsables de los protocolos será la estrictamente necesaria para la adopción de medidas de protección y resguardo en el ámbito escolar.

5.5.- El Coordinador de Convivencia Escolar, el profesor jefe y el Equipo de Apoyo Escolar, evaluarán y en su caso dispondrán la activación de medidas de apoyo psicosocial y pedagógico tales como apoyo del equipo de convivencia escolar (psicóloga), eximición del deber de asistir al colegio por un tiempo prudente, acompañamiento pedagógico, recalendarización de trabajos y evaluaciones, entre otros.

Las acciones psicoterapéuticas de diagnóstico y reparación, no serán competencias ni objetivos del Equipo psicoeducativo, sino de instituciones externas y especializadas, con las cuales se mantendrá estrecha comunicación y coordinación.

La posibilidad de realizar una mediación no se considerará, salvo que se cumplan las siguientes condiciones:

- que la investigación del colegio haya concluido que no existió abuso de ningún tipo y que, sobre todo, el denunciante así lo crea y asuma.
- que no haya sido judicializada la denuncia.
- que el equipo de convivencia y Apoyo Escolar evalúen la medida como pertinente y oportuna.
- que los alumnos accedan voluntariamente, y autorizados por sus apoderados.

5.6. Por resolución del Director del Colegio, se podrá disponer la suspensión de las (los) estudiantes involucrados hasta por 10 días hábiles, dando pleno cumplimiento a las exigencias contenidas en la ley aula segura y detalladas en 9.3. del presente protocolo. En caso de solicitarse reconsideración de la medida de suspensión según lo indicado en 9.3., se ampliará el plazo de suspensión hasta culminar su tramitación.

6. Denuncia penal.

6.1. Si los hechos de los que se ha tomado conocimiento pueden constituir delito, y el denunciado es mayor de 14 años, el Coordinador de Convivencia Escolar lo comunicará inmediatamente al Director, para que éste dé cumplimiento a la obligación de denuncia, salvo que cuente con documentos que evidencien que los hechos ya han sido denunciados

6.2. El Director deberá efectuar la denuncia al Ministerio Público mediante formulario disponible en <http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/quienes/formularios.jspl>, o a la PDI, dando cumplimiento al plazo de 24 horas previsto en el artículo 175 letra e) del Código Procesal Penal.

6.3. Si los hechos de los que se ha tomado conocimiento pueden constituir delito y el denunciado es menor de 14 años, el Coordinador de Convivencia Escolar lo comunicará inmediatamente al Director, para que éste solicite la intervención del Tribunal de Familia, o de la Oficina Local de la Niñez, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 21.430.

7.- Solicitud de medidas de protección al Tribunal de Familia.

7.1. Tanto si se ha efectuado denuncia penal como si esta no procede, según lo contemplado en numeral 6 anterior, dentro del plazo de 2 días hábiles contados desde la activación del protocolo, el Coordinador de Convivencia en conjunto con el Comité de Convivencia deberán evaluar si es necesario solicitar medidas de protección al Tribunal de Familia, tanto respecto del denunciante como del denunciado. En caso negativo, deberá dejarse constancia escrita de la decisión mediante acta firmada.

7.2. En caso que la decisión sea de solicitar medida de protección, el Coordinador de Convivencia solicitará al Director la presentación de la solicitud respectiva, la que deberá realizarse en el mismo día, ingresando al sitio web del Poder Judicial (www.pjud.cl) a la sección "Denuncia de vulneración de derechos respecto a NNA (niños, niñas o adolescentes)" Ruta de acceso: www.pjud.cl - Trámite fácil - Familia - Denuncia vulneración de derechos respecto de NNA.

7.3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 6.3, las medidas de protección se solicitarán en todos aquellos casos en que no conste que la o el estudiante cuente con un entorno protector, que se encuentre ejerciendo adecuadamente su rol de cuidado, y en toda situación en que exista indicios de posibles vulneraciones a sus derechos.

7.4. Solicitada una medida de protección al Tribunal de Familia, el Coordinador de Convivencia lo informará en el más breve plazo a los padres, madres y/o apoderado del estudiante, salvo si existe razones fundadas para creer que dicha información puede poner en riesgo al estudiante, de lo que se dejará constancia.

8. Derivación red externa

En aquellos casos en que se resuelva no solicitar medidas de protección al Tribunal, el Comité de Convivencia, a requerimiento del Coordinador de Convivencia, podrá sugerir a los apoderados de uno o más de los estudiantes involucrados la derivación a especialistas u organizaciones externas, para la realización de evaluaciones físicas y/o mentales, y/o para tratamientos y/o terapias.

Adicionalmente, se evaluará la conveniencia de su derivación a las instituciones y organismos competentes, como OPD, Oficina Local de la Niñez u otras entidades relacionadas.

9.- Diligencias.

9.1. Efectuada una denuncia por un posible delito no corresponde al Colegio investigar los hechos, ni sancionar disciplinariamente a los estudiantes, debiendo limitarse a adoptar las medidas de protección y resguardo que resulten procedentes, como asimismo a efectuar las denuncias o solicitudes de medidas de protección que procedieren de conformidad con lo señalado en numerales 6 y 7. Efectuada una denuncia o solicitud, cualquier decisión disciplinaria deberá suspenderse en espera de las decisiones judiciales a que haya lugar.

9.2. Ni el Coordinador de Convivencia Escolar ni ningún otro funcionario del colegio interrogará a las (los) estudiantes involucrados, o a otros estudiantes del colegio, limitándose a recibir las declaraciones que se formulen de manera espontánea.

9.3. En caso de disponerse la suspensión de estudiantes, según lo indicado en 5.6., el Director deberá notificar la medida, junto a sus fundamentos, por escrito a la (al) estudiante afectado y a su madre, padre o apoderado, según corresponda. Respecto de la resolución que disponga la suspensión se podrá solicitar reconsideración, dentro del plazo de 5 días corridos contados desde la notificación, ante el mismo Director, quien deberá resolver previa consulta al Consejo de Profesores, el que deberá pronunciarse por escrito. El Consejo de Profesores deberá pronunciarse dentro del plazo de 1 día hábil de ser requerido por el Director, y este último resolverá dentro del mismo plazo desde que le sea remitida la opinión del Consejo.

9.4. Sin perjuicio de lo dispuesto en 9.1. el Coordinador de Convivencia Escolar, dentro del plazo de 5 días hábiles desde la activación del protocolo, recopilará los antecedentes disponibles, tales como, declaraciones formuladas con anterioridad por estudiantes, relatos de profesoras(es) u otros funcionarios del colegio, denuncias previas, correos electrónicos, etc. En caso de ser necesario, podrá tomar declaración a profesoras(es) u otros funcionarios del colegio. Al menos siempre deberá contar con declaración del profesor jefe y del Equipo de Apoyo Escolar. Los referidos antecedentes se utilizarán en relación con las medidas de protección y resguardo, y estarán a disposición de las autoridades que lleven adelante la investigación penal y de los Tribunales de Justicia.

10.- Intervención y reforzamiento de la prevención y educación.

10.1- El Director, asesorado por el Coordinador de Convivencia Escolar, psicólogo (a) y profesor(a) jefe decidirán si es necesaria una mayor intervención con el o los cursos involucrados para clarificar información de los hechos e informar sobre procedimientos a seguir.

10.2.- El Director decidirá si se realiza una reunión de apoderados en los cursos respectivos, o se utiliza otra vía de comunicación con los apoderados, con la finalidad de clarificar información de los hechos e informar sobre procedimientos a seguir.

11.- Cierre del protocolo.

11.1. Efectuadas las diligencias señaladas en el acápite 9 precedente, el Coordinador de Convivencia Escolar remitirá los antecedentes al Director quien dispondrá el cierre del protocolo y archivo de la carpeta correspondiente.

11.2. Si el Director estimare que corresponde efectuar diligencias adicionales, devolverá los antecedentes al Coordinador de Convivencia para tal efecto. En caso contrario, en el plazo de 3 días hábiles, dictará resolución cerrando el protocolo la que se será informada a los apoderados de los estudiantes involucrados.

11.3. El protocolo no considerará la aplicación de sanciones o medidas disciplinarias, las que solo podrán disponerse en caso de existir resolución judicial que acredite la ocurrencia de delitos cometidos por estudiantes.

11.4. Lo dispuesto en el numeral 11.3 anterior no obsta a la aplicación de sanciones u otras medidas por faltas al reglamento que no consistan en agresiones sexuales y hechos de connotación sexual, las que deberán ser objeto de un protocolo distinto.

IV.- SEGUIMIENTO.

Una vez concluido el protocolo a que se refiere el acápite III.- precedente se activará la fase de seguimiento, a cargo del Coordinador de Convivencia.

Se entiende como seguimiento todas aquellas acciones que permitan conocer la evolución de la situación pesquisada y contribuir a su mejor solución. Entre ellas, se considerarán al menos las siguientes:

1.- Entrevista con el Apoderado.

El Coordinador de Convivencia Escolar citará al apoderado a una entrevista en la que se procurará acordar un plan de trabajo conjunto para revisar la situación del estudiante fuera del contexto escolar y determinar la procedencia de medidas adicionales de contención, protección y apoyo pedagógico.

2.- Entrevista con profesionales externos.

El Coordinador de Convivencia, en caso de considerarse necesario, solicitará a los apoderados autorización y antecedentes para contactar a profesionales externos que se encuentren tratando o asistiendo a los estudiantes involucrados, citándolos para requerir información y efectuar un trabajo y acompañamiento conjunto.

3.- Plan de Acción de Acompañamiento.

Se entregará un acompañamiento y apoyo especializado, que podrá contemplar medidas formativas, pedagógicas y psicosociales según necesidad del estudiante involucrado.

4.- Apoyo y orientación.

Se brindará a los padres y apoderados orientación y apoyo en materias tales como educación sexual y afectividad de sus hijos, reparación a víctimas de hechos de connotación sexual, entre otras.

Se dejará constancia en la carpeta de las acciones de seguimiento dispuestas, como también de la respuesta a ellas por parte de los apoderados y estudiantes en su caso.

Reglamento de Convivencia Escolar

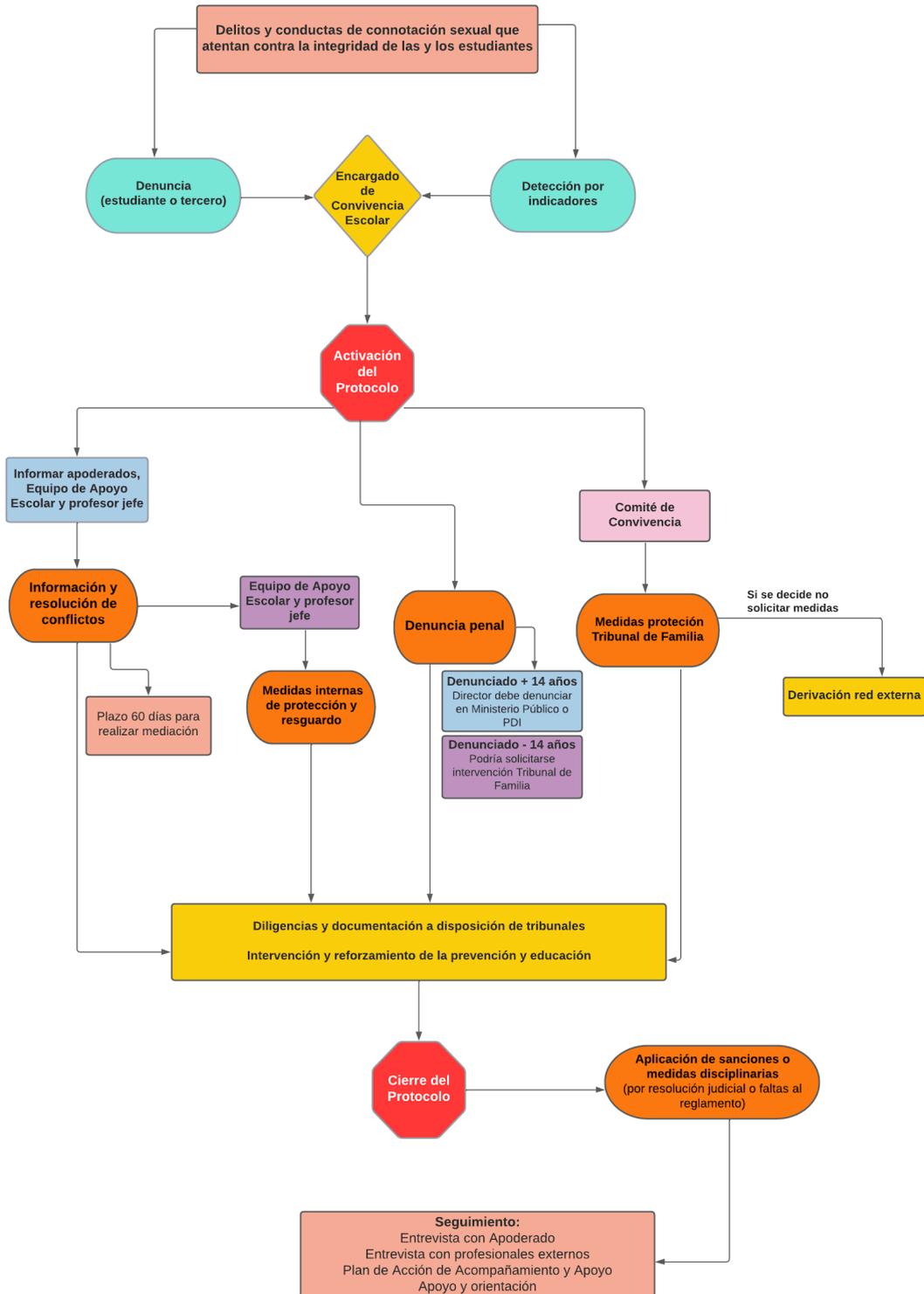
Reglamento de Convivencia Escolar

--

Tomo conocimiento que se dispone de 10 días hábiles para realizar la indagación de la situación denunciada y entregar un informe con las conclusiones y propuestas. Este plazo puede ser prorrogado por una vez, en un periodo equivalente.

Nombre y Firma Denunciante	Nombre y Firma de quien recibe denuncia:	Nombre y Firma Encargada de Convivencia escolar

Reglamento de Convivencia Escolar





Reglamento de Convivencia Escolar
